

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de las obras de clave: 5-GR-295-M. «Variante de la C.C. 333 de Granada a La Rábida. Tramo: Albuñol-La Rábida». TM de Albuñol.

251

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de: 1-GR-330 «acondicionamiento de la CN-342 de Jerez a Cartagena, p.k. 446 al 454,320. Tramo: Láchar-intersección aeropuerto de Granada». TM: Chauthino.

252

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras de «mejora de curvas en la CN-324. Tramo: Pilar de Moya-Torredonjimeno».

253

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de: 2-MA-411. Puentes sobre los ríos Seco y Pereyla. Carretera C-334, p.k. 59,1 y 60,85. T.M. Coin (Málaga).

253

CAJA DE AHORROS Y PRESTAMOS DE ANTEQUERA

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

254

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de desarrollo de la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación de 15 de enero de 1985 (B.O.J.A. núm. 5, de 18.1.85)

Punto 3.1, párrafo izquierdo de la página nº 64, del Artículo 2º

Donde dice 3.1. Sección de Personal.

3.1.1. Negociado de Funcionarios.

3.1.2. Negociado de Contratados Administrativos.

3.1.3. Negociado de Registro General y Estafeta

Debe decir 3.1. Sección de Personal.

3.1.1. Negociado de Funcionarios.

3.1.2. Negociado de Contratados Administrativos.

3.1.3. Negociado de Plonilla.

3.2. Sección de Régimen Interior.

3.2.1. Negociado de Contratación.

3.2.2. Negociado de Régimen Interior.

3.2.3. Negociado de Registro General y Estafeta.

Punto 3, párrafo izquierdo de la página nº 64, del artículo 3º.

Donde dice 3. Servicio de Juegos y Espectáculos.

Debe decir 3. Servicio del Juego y de Espectáculos Públicos.

Donde dice 3.2. Sección de Recursos e Informes.

Debe decir 3.2. Sección de Informes Jurídicos.

Donde dice 3.3.2. Negociado de Revisión de Procedimiento.

Debe decir 3.3.2. Negociado de Revisión del Procedimiento.

Artículo 4º, punto 3 de la página 64, párrafo derecho.

Donde dice 3. Servicio de Coordinación de Corporaciones Locales.

3.1. Sección de Camarcalización y Asociación Local.

3.1.1. Negociado de Camarcalización.

3.1.2. Negociado de Mancomunidades y Consorcios.

Debe decir 3. Servicio de Coordinación de Corporaciones Locales.

3.1. Sección de Asociacionismo Local.

3.1.1. Negociado de Promoción.

3.1.2. Negociado de Estudios y Asesoramiento.

Donde dice 3.3. Sección de Planes Provinciales y Programas Es-

pecíficos.

3.3.1. Negociado de apoyo a la Comisión de Coordinación y Comisiones Provinciales.

3.3.2. Negociado de Estudio, Análisis, Seguimiento de Planes y Programas.

3.3.3. Negociado de Tramitación y Seguimiento de Subvenciones.

Debe decir 3.3. Sección de Planes Provinciales y Programas Es-

pecíficos.

3.3.1. Negociado de Coordinación.

3.3.2. Negociado de Estudios.

3.3.3. Negociado de Seguimiento.

En el Artículo 5º, página 64, párrafo derecho.

Donde dice 1.1.3. Negociado de Traslado y Comunicaciones.

Debe decir 1.1.3. Negociado de Traslado y Conducciones.

En el artículo 5º, punto 1.6.1.

Donde dice 1.6.1. Negociado de Asistencia Social Post-penitenciaria.

Debe decir 1.6.1. Negociado de Asistencia a Internos y Liberados.

Artículo 6º de la página 64, párrafo derecho, punto 2.1.

Donde dice 2.1. Sección de Información.

2.1.1. Negociado 1º.

2.1.2. Negociado 2º.

Debe decir 2.1. Sección de Información, Inicativas y Reclamaciones.

2.1.1. Negociado de Información.

2.1.2. Negociado de Inicativas y Reclamaciones.

Sevilla, 25 de enero de 1985

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 316/1984, de 18 de diciembre, de declaración del Parque Natural de la Sierra de Grazalema.

Grazalema, situada al Norte de la provincia de Cádiz, en la comarca natural de la Sierra, y dentro de los términos municipales de Grazalema, Zahara de la Sierra, Villaluenga del Rosario, Benaocaz, Ubrique, y El Bosque pertenece a la Cordillera Bética y constituye el macizo occidental más importante de la misma. Por sus características estratigráficas y estructurales pertenece al dominio subético. Comprende la Sierra del Pinar, Sierr del Endrinal y del Caïllo, Sierra de Zalfagar y Sierra Margarita, entre otras. Destaca, por su importancia, la Sierra del Pinar (su pico principal tiene 1.654 m. de altitud y es el punto más alto de la provincia), constituida por una potente serie de más de 1.000 de espesor que fue violentamente plegada durante la orogénea alpina.

Estas características geológicas han originado la aparición de una vegetación propia, con especies endémicas como el pinsapo (*Abies pinsapo* Boiss) que forma un denso bosque de 300 Ha. único en el mundo, en la ladera norte de la Sierra del Pinar. Asimismo, se encuentran allí otros endemismos como *Papaver rupifragum*, *Thymus arundanum*, *Linaria platycalyx* y *Saxifraga reuteriana*.

En el estrato arboreo destaca, además del pinsapo, la encina meridional (*Quercus rotundifolia*), el quejigo (*Quercus faginea*), el alcornoque (*Quercus suber*) y el algarrobo (*Ceratonia siliqua*), que constituyen etapas bien conservadas del bosque mediterráneo.

La subvegetación de este bosque es bastante rica, con especies como el espiño majuelo (*Crataegus ruonogyno*), la sabina (*Juniperus phoenicea*) el madroño (*Arbustus unedo*), la madreSelva (*Lonicera implexa*), etc.

Esta vegetación, unida a las especiales características de la zona, hace que allí se desarrolle una fauna de gran importancia. En este sentido, sobresalen las mayores colonias de Europa de buitres leonados (*Gyps Fulvus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*), el águila perdicera (*Hieratus Fasciatus*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) o la cabra hispánica (*Capra pyrenaica*), especies adaptadas a biotopos rupícolas. Otras están adaptadas a las etapas boscosas como el águila calzada

(Hieratus pennatus), el azor (Accipiter gentilis) o el corzo (Capreolus capreolus).

Todo lo anteriormente expuesto, permite considerar el Macizo de Grazalema como una de las zonas más importantes de Andalucía, con ton singular riqueza faunística, botánica y geológica que le hizo merecer la calificación de Reserva de la Biosfera en 1977, otorgada por el Comité MAB de la UNESCO.

No obstante, la citada calificación no es suficiente en orden a la protección de los valores naturales de Grazalema y es por ello necesario elaborar una normativa que permita una actuación eficaz para evitar los peligros más inmediatos que en la actualidad amenazan a la zona en cuestión. Por ello, se ha escogido la figura de Parque Natural, prevista en la Ley de Espacios Naturales Protegidos, porque es de gran interés disponer de un instrumento válido para la ordenación y gestión de este territorio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. Finalidad.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, se declara el Parque Natural de la Sierra de Grazalema y se establece, a tal efecto, en este Decreto el correspondiente régimen jurídico especial.

2. Dicho régimen jurídico especial tiene por finalidad atender a la conservación de sus ecosistemas naturales y sus valores paisajísticos y promover la enseñanza y disfrute del Parque Natural, en razón de su interés educativo, científico, cultural, recreativo, turístico y socioeconómico.

Artículo 2º. Ambito Territorial.

1. El Parque Natural de la Sierra de Grazalema, afecta a los términos municipales de:

Provincia de Cádiz.
Grazalema.
Zahara de la Sierra.
El Bosque.
Benaocaz.
Villaluenga del Rosario.
Ubrique.
Prado del Rey.
El Gastor.

Provincia de Málaga.
Benaocaz.
Montejaque.
Cortés de la Frontera.
Jimena de Libar.
Ronda.

Su delimitación geográfica es la que figura en el Anexo del presente Decreto.

2. Por acuerdo del Consejo de Gobierno, y a propuesta de la Junta Rectora del Parque Natural, podrán incorporarse al mismo otros terrenos colindantes propiedad de Entidades públicas o que sean aportados voluntariamente por sus propietarios a tal efecto, siempre que reúnan las características ecológicas adecuadas para ello.

Artículo 3º. Protección.

1. Para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente, previo informe de la Junta Rectora.

2. Los distintos aprovechamientos agropecuarios se ejercerán en los términos que fije el Plan de uso y Protección.

3. La autorización a que hace referencia el apartado 1. de este artículo, cuando la Agencia de Medio Ambiente lo estime oportuno en razón de la naturaleza de la actividad, se condicionará a la previa realización de un estudio sobre el impacto ambiental de la actividad propuesta.

4. Quedan prohibidas expresamente las siguientes actividades:

La introducción, sin el conocimiento de la Junta Rectora, de especies vegetales o animales que no sean autóctonas.

El abandono de toda clase de residuos sólidos fuera de los lugares señalados al efecto.

Encender fuegos fuera de los lugares señalados para ello.

El vertido de residuos sobre ríos y arroyos.

Acampar fuera de las zonas acotadas.

5. Las atribuciones de la Administración Pública o de cualquier otro ente público sobre bienes de dominio público y sobre los montes

de utilidad pública y protectores, incluidos en el ámbito del parque natural, se ejercerán de manera que no perjudiquen la conservación de sus valores naturales.

Artículo 4º. Régimen del suelo.

1. Los terrenos incluidos en el Parque Natural, ya clasificados a todos los efectos como suelo no urbanizable mantendrán esta clasificación y serán objeto de protección especial, de conformidad con los organismos competentes en la materia.

2. El planteamiento urbanístico de los municipios que se detallan en el artículo 2.1. habrá de ser congruente con el régimen de protección del Parque Natural establecido por el presente Decreto y por las normas que lo desarrollan.

Artículo 5º. Plan de Uso y Protección.

1. En el plazo máximo de un año, a partir de la promulgación del presente Decreto, la Agencia de Medio Ambiente confeccionará un Plan de Uso y Protección del Parque Natural, que previa aprobación provisional de la Junta Rectora, será elevado al Gobierno para su aprobación definitiva.

2. Dicho Plan incluirá las directrices generales del régimen de protección y de los usos permitidos en cada zona del Parque Natural, así como las normas de gestión necesarias para la conservación de sus valores naturales.

Artículo 6º.

1. Se crea la Junta Rectora, a que se refiere la Ley de Espacios Naturales Protegidos, y que estará adscrita orgánicamente a efectos administrativos a la Agencia de Medio Ambiente, y tendrá su sede en Grazalema.

2. La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:

Un representante de cada una de las Consejerías de Gobernación, Economía, Planificación, Industria y Energía, Política Territorial, Agricultura y Pesca, Turismo, Comercio y Transportes, y Cultura.

Un representante de la Diputación de Cádiz y otro de Málaga.

Dos representantes de los Ayuntamientos, incluidos en las demarcaciones del Parque Natural, uno de la provincia de Cádiz y otro de la de Málaga, designados de entre ellos mismos.

Un representante de los propietarios, agricultores y ganaderos de los predios existentes en el interior del Parque Natural, designado de entre ellos mismos.

Un representante de las Universidades de Andalucía, designado por el Consejo Andaluz de Universidades.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designado por él mismo.

Un representante de Asociación Andaluza, elegido por ella misma, entre las que por sus Estatutos se dediquen a la conservación de la naturaleza.

3. El Presidente de la Junta Rectora será designado por el Consejo de Gobierno de entre los miembros de la misma.

4. Corresponde a la Junta Rectora velar por la conservación de los valores del Parque Natural, promover la ejecución y mejora de las vías de acceso, gestionar la concesión de los medios económicos precisos para que el Parque cumpla sus fines específicos, defender sus bellezas y particularidades y realizar cuantas gestiones estime beneficiosas para el mismo. Asimismo, le corresponde aprobar provisionalmente el Plan de Uso y Protección del Parque Natural e informar sobre cualquier clase de trabajos, obras o aprovechamientos y planes de investigación que en el mismo se pretendan realizar.

Artículo 7º. Conservador.

El Conservador del Parque Natural, responsable de la administración del Parque, será designado por la Agencia de Medio Ambiente, previa conformidad de la Junta Rectora.

Artículo 8º. Cambios de titularidad.

1. Será obligatorio notificar a la Agencia de Medio Ambiente, todo proyecto de cambio de titularidad por transmisión de dominio inter vivos, de cualquier predio ubicado en el interior del Parque Natural, especificando el precio que hubiere de satisfacerse por el mismo o valor que se le asigne en la transmisión.

Esta obligación afectará a todos los predios citados e incluirá tanto a la persona física o jurídica que haga la transmisión como a la que adquiera la titularidad y se realizará en la forma prevista en la legislación vigente.

2. En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de acuse de recibo de la notificación, la Agencia de Medio Ambiente podrá ejercer el derecho de tanteo.

3. Si se realizase algún cambio en la titularidad de terrenos situados en el interior del Parque Natural sin haberse notificado en forma, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá ejercitar el derecho de retracto dentro de los tres años desde que la Agencia de Medio

Ambiente tenga conocimiento de las condiciones reales de la transmisión.

Artículo 9º. Medios Económicos.

La Agencia de Medio Ambiente, con cargo a sus presupuestos, atenderá los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades, trabajos y obras de conservación y mejoramiento, en general, para la correcta gestión del Parque Natural. A este fin, podrán figurar como ingresos los que con esta finalidad se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado y en los de la Comunidad Autónoma; de las tasas que puedan establecerse por acceso al Parque y utilización de servicios; de toda clase de aportaciones y subvenciones de Entidades públicas y privadas, así como de los particulares y de todas aquellas recaudaciones que puedan obtenerse como consecuencia de concesiones o utilización de servicios existentes en el Parque Natural.

Artículo 10º. Régimen de sanciones.

El incumplimiento o infracción de la normativa aplicable al Parque Natural será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos, y en el Real Decreto 2676/1977, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación, y de conformidad con la legislación específica que, a tenor de la naturaleza de la infracción resulte aplicable.

Sevilla, 18 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

ANEXO

PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE GRAZALEMA

1. Localización.

1.1. Situación geográfica.

Se halla ubicado al noroeste de la provincia de Cádiz y al noroeste de la de Málaga, perteneciendo al gran complejo montañoso de las cordilleras béticas que al sur de la depresión del mismo nombre cierra con distintas unidades uno de los sistemas meridionales de la Península Ibérica.

Límites.

Norte. El límite norte va desde la confluencia del Arroyo de los Charcones con el límite del término municipal entre Zahara y Algodonales, sigue por esta linde hacia el Este, hasta su confluencia con la C-339 continuando por ésta hasta su unión con la de Cortes.

Este. El límite Este sigue por la citada carretera hasta Cortes de la Frontera, tomando el límite oeste de la delimitación de suelo urbano hasta su confluencia con la C-3331.

Sur. Toma dicha carretera hasta su intersección con el río Ubrique (dejando fuera la zona urbana de Ubrique). Sigue el mencionado río hasta el embalse de los Hurones.

Oeste. El límite Oeste continúa por la orilla izquierda del Embalse de los Hurones, tomado en su cota más alta, hasta la desembocadura del río Tavizna. Remonta este río hasta el puente de la C-3331, la cual sigue en dirección norte, hasta el cruce con la C-334. Continúa por esta hasta el Km. 34, donde toma la de acceso a El Bosque para rodear éste por la parte norte de la delimitación de suelo urbano. Toma el carril del Espino en dirección norte, sigue por la vereda del cortijo de los Blancos hasta el punto donde atraviesa el arroyo del Amarguillo siguiendo hasta atravesar la C-3331 en el km. 5,5. Ascende por esta carretera hasta el cruce con la carretera del Alguacil, siguiendo por ésta para continuar por el arroyo del Chorreadero hasta el de los Charcones.

1.2. Superficie.

La superficie aproximada es de unas 47.120 Ha.

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

• **PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION
Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:**

Edificio Monsalves
Apartado de Correos, nº: 100.000
SEVILLA

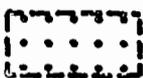
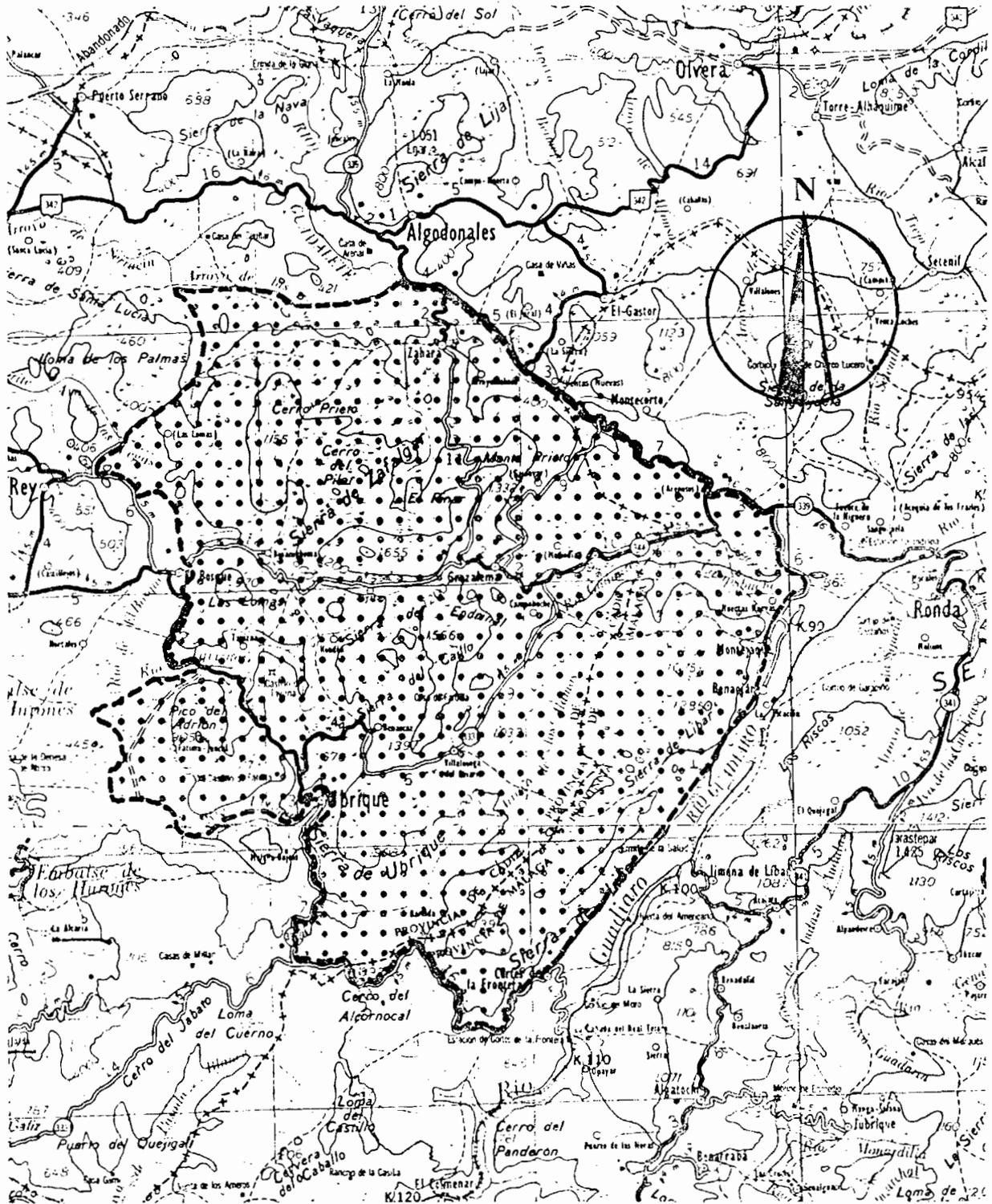
• **RESTO DE LAS CONSEJERIAS:**

Edificio Buenos Aires
Apartado de Correos, nº: 120.000
SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCÍA • AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE

Parque Natural de la Sierra de Grazalema • CADIZ



LIMITE. PARQUE NATURAL

DECRETO 21/1985, de 5 de febrero, por el que se regulan las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales.

La regulación de la Administración Periférica de la Junta de Andalucía fue abordada por el Decreto 17/1983 de 26 de enero, sobre estructuración transitoria de los Servicios Territoriales de la Junta de Andalucía.

Con posterioridad fue aprobado el Decreto 138/1984 de 22 de mayo, por el que se regulaban los requisitos para ser nombrado Delegado Provincial que vino a derogar en parte el artículo 5.1 del Decreto antes citado.

Así mismo diversas Consejerías han establecido ya la Estructura Orgánica de sus respectivas Delegaciones Provinciales.

No obstante, no ha sido objeto de regulación general la Secretaría General de las Delegaciones Provinciales, a diferencia de los Delegados Provinciales, cuyas funciones y requisitos para ser nombrados fueron fijados por los Decretos arriba indicados. Conviene, en consecuencia, determinar con carácter general las atribuciones de los Secretarios Generales, salvando así la heterogeneidad existente, motivada por la pluralidad de normas al respecto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 1985

DISPONGO:

Artículo 1º. En cada Delegación Provincial existirá un Secretario General que tendrá, en su ámbito territorial respectivo, las siguientes funciones:

1º. La coordinación administrativa, de acuerdo con las instrucciones del Delegado Provincial, de todos los Servicios de la Delegación Provincial.

2º. Llevar la administración y gestión de los asuntos de personal y económicos de la Delegación Provincial, bajo la dirección del Delegado, y con sujeción a los criterios y normas emanados de las autoridades superiores de la Consejería.

3º. La tramitación de los recursos administrativos.

4º. Las de archivo y registro.

5º. El asesoramiento jurídico en general.

6º. Cualesquiera otras funciones de administración general que les correspondan.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Delegado Provincial ejercerá sus funciones el Secretario General de la Delegación Provincial.

Artículo 2º. El Secretario General tendrá categoría de Jefe de Servicio.

DISPOSICION ADICIONAL

No obstante lo dispuesto en el presente Decreto, las Consejerías podrán establecer en sus respectivos Decretos de estructura orgánica atribuciones adicionales a los Secretarios Generales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. 1. Queda facultada la Consejería de la Presidencia para dictar las disposiciones necesarias a fin de desarrollar el presente Decreto.

2. Quedan, igualmente, facultadas las distintas Consejerías para desarrollar por Orden el presente Decreto, en lo que a cada una de ellas les afecte particularmente.

Segunda. La vacantes del puesto de trabajo previsto en este Decreto podrán cubrirse en la medida que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas en cada ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

DECRETO 312/1984, de 11 de diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial.

La atribución a la Consejería de Política Territorial de gran número de funciones y servicios transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con posterioridad al Decreto 143/82, de 3 de noviembre, determina la necesidad de configurar la estructura orgánica allí establecida de forma más acorde a la realidad actual y al volumen de competencias ejercidas.

Resulta necesario también delimitar los distintos sectores de actuación de los Centros Directivos, con la potenciación de aquéllos cuya generalidad resulta de obligado apoyo para el resto de los mismos. Se requiere, por otra parte, la presencia en la Consejería de una Intervención Delegada, que permita atender con mayor celeridad la gestión de los servicios. Asimismo, parece oportuno regular la figura de la Inspección de Servicios, como órgano de control administrativo y apoyo al Viceconsejero para el mejor funcionamiento de los servicios.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de Presidencia, a propuesta de la Consejería de Política Territorial y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de diciembre de 1984

DISPONGO:

Artículo 1º.

Uno. La Consejería de Política Territorial, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos:

CENTRALES:

Viceconsejería.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Urbanismo.

Dirección General de Ordenación del Territorio.

Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Dirección General de Obras Públicas.

PERIFERICOS:

Delegaciones Provinciales de la Consejería de Política Territorial.

Además existirán los siguientes Organos Colegiados:

Comisión de Urbanismo de Andalucía.

Comité de Valoración de Acción Territorial.

Comisiones Provinciales de Urbanismo.

Comisiones Provinciales de Vivienda.

Dos. Bajo la Presidencia del Consejero y, para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección del que formarán parte el Viceconsejero, el Secretario General Técnico y los Directores Generales del Departamento.

Podrán ser convocados, cuando así se estime procedente, los Delegados Provinciales, los Directores o Presidentes de Organismos dependientes de la Consejería y cualquier otro funcionario, para el despacho de asuntos del orden del día.

En caso de vacancia en el cargo o ausencia del Consejero, el Consejo de Dirección será presidido por el Viceconsejero.

Tres. El Consejero estará asistido por una Secretaría, al frente de la cual podrá designarse un titular con categoría de Jefe de Servicio.

Artículo 2º.

Uno. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Con tal carácter, y siempre bajo las directrices del Consejero, tiene las siguientes facultades: Ostentar la representación del Departamento por delegación del Consejero; desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Consejero o de los Directores Generales; asumir la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos al Departamento; disponer cuanto concierne al régimen interno de los Servicios Generales de la Consejería y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Consejero o de los Directores Generales; actuar como órgano de comunicación con los demás Departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería y ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes y aquellas específicas que el Consejero expresamente le delegue.

Dos. Corresponde, además, al Viceconsejero velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

Tres. De la Viceconsejería dependerá: Un Servicio de Coordinación Administrativa General. Asimismo se incardinan en la Viceconsejería la Intervención Delegada, sin perjuicio de su dependencia funcional